Artículo 37°. Disposiciones varias

Puede beneficiarse de las garantías establecidas en este Seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo solicite firmando un boletín de adbesión.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta se abonara el Capital Garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad fisica o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento, desde la misma fecha en que se haya / abonado el Capital estipulado.

23116 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Amper-Cosesa» para el año 1993.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Amper-Cosesa» para el año 1993 (código de Convenio número 9005992), que fue suscrito con fecha 26 de julio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los representantes del Comité Intercentros, en representación del colectivo afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 1993.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «AMPER-COSESA» PARA EL AÑO 1993

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Ambito territorial.-El presente Convenio afectará a los Centros de trabajo de «Amper Comercial de Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima (AMPER-COSESA), situados en el territorio español y obligará a la totalidad de sus empleados, que se encuentren incluidos dentro de su ámbito personal.

Art. 2.º Ambito personal.-Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal de AMPER-COSESA en el momento de su firma y a los que ingresen con posterioridad al mismo.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal directivo y, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Art. 3.º Vigencia, duración y denuncia.-El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1993, hasta el 31 de diciembre de 1993, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 4.º Incrementos salariales.-Para el año 1993 se aplicará un incremento salarial consistente en un 3 por 100.

Art. 5.º Revisiones salariales.-En el supuesto de que el IPC real al 31 de diciembre del año 1993 supusiese para dicho año un porcentaje superior al 4,5 por 100, se producirá una revisión salarial consistente en la diferencia que exista entre el IPC real de dicho año y el 4,5 por 100.

Los incrementos derivados de las revisiones salariales, tendrán efecto a partir del día 1 de enero del año 1993 y servirán de base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, siendo aplicables sobre todos los conceptos salariales que fueren revisados al comienzo del año 1993 y abonados en la nómina del mes siguiente al que se publique oficialmente

Art. 6.º Compensación y absorción.-Las mejoras económicas estaelecidas por este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad o parte, las que puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria, o por Convenios Colectivos de trabajo para el sector.

Art. 7.º Garantías personales.-Se respetarán siempre las mejoras personales que con carácter global, excedan de las pactadas en este Convenio, manteniéndose las mismas estrictamente para cada persona y entendiéndose siempre como situaciones económicas más ventajosas, las que se garantizan en este artículo.

Art. 8.º Comisión Paritaria de Seguimiento.-Se acuerda establecer una Comisión de Seguimiento, como órgano de interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada po la Comisión Negociadora del Convenio.

Sus funciones no serán obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas.

Son funciones específicas de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- 1. Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3 Todas aquellas cuestiones que de mutuo acuerdo, le sean atribuidas por las partes.

Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten, en relación con las funciones antes reseñadas, dándose traslado de aquéllas a todos los miembros de la Comisión de Seguimiento y acordándose una fecha, lo más inmediata posible, para su examen en

De dicha reunión se levantará la correspondiente acta, y los acuerdos que deberán ser unánimes, serán comunicados a los interesados con copia de la citada acta.

Art. 9.º Grupos laborales.-El personal de plantilla se clasificará en grupos y, dentro de cada uno de ellos, en categorías profesionales. El personal eventual fijo, de carácter discontinuo, en prácticas o a tiempo parcial, será asimilado a una categoría profesional que contemple el presente Convenio.

Las categorías profesionales de estos nuevos grupos y subgrupos figuran en la tabla salarial del anexo I.

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 10. Tabla salarial.-Para la vigencia de este Convenio figura en el anexo I.

Art. 11. Plus de insularidad.-Se establece un plus por importe de 17.158 pesetas/mes, al personal del Centro de trabajo de Las Palmas de Gran Canaria, mientras permanezca en ese destino.

Art. 12. Antigüedad.-Durante la vigencia del presente Convenio se percibirán sucesivos bienios en los importes reflejados en la tabla salarial

La antigüedad consolidada al 31 de diciembre de 1992, se incrementará en el 4,5 por 100, a partir del 1 de enero de 1993. En ningún caso la cantidad total devengada por este concepto podrá ser superior a los límites establecidos por la Ley (art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores).

Art. 13. Quebranto de moneda.-Se asignan los siguientes importes en los Centros de trabajo que a continuación se relacionan:

Centro de trabajo: Madrid, 6.000 pesetas/mes.

Centro de trabajo: Barcelona-Sevilla: 4.475 pesetas/mes.

Art. 14. Dietas y gastos de viaje.-El importe de las dietas queda fijado en las siguientes cuantías:

Dietas:

Dieta completa, 4.881 pesetas/mes.

Media dieta, 2.712 pesetas/mes.

Dieta especial (salidas al extranjero), 10.315 pesetas/mes.

Hotel, tres estrellas o similar.

La dieta completa comprenderá: Desayuno, almuerzo y cena.

Los gastos de hotel serán a cargo de la Empresa y comprenderán exclusivamente pernocta.

Los desplazamientos serán en FF. CC. primera clase o avión en clase

Kilometraje cuando se utiliza vehículo propio, 28 pesetas kilómetro.

- Art. 15. Plan de objetivos y comisiones de ventas.—La Dirección, elaborará antes del 1 de enero de 1993, el Plan de Objetivos y de Comisiones de Ventas para cada vendedor. La Comisión Paritaria de Seguimiento, previamente, a la entrega a los vendedores afectados, deberá ser informada y tenida en cuenta sus opiniones sobre el contenido de dichos planes.
- Art. 16. Gratificaciones extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias que la Empresa abonará al personal en los meses de julio y diciembre a razón de una mensualidad base, incluyendo los siguientes conceptos: Salario, Antigüedad, Gratificación, Quebranto de Moneda y Plus de Insularidad.

La de julio se hará efectiva en la primera quincena del mismo mes y la de diciembre antes del día 22 del mismo.

Percibirán la mensualidad extraordinaria completa los empleados que habiendo ingresado con anterioridad al 1 de enero o 1 de julio del mismo año, no hayan interrumpido el servicio durante el semestre respectivo, por más de treinta días en conjunto, con motivo de excedencia, permiso sin sueldo o correctivo.

Se abonará la parte proporcional al tiempo de servicio efectivo prestado durante el semestre, al personal ingresado con posterioridad al 1 de enero o 1 de julio.

CAPITULO III

Jornada, horario, horas extraordinarias y vacaciones

Art. 17. Jornada y horario.—La jornada anual de trabajo durante el año 1993, será de 1.642,5 horas de trabajo, distribuidas en treinta y siete horas y media semanales, considerando como no laborables, todos los sábados del año.

Las remuneraciones pactadas en el presente Convenio se establecen en función de dichas horas de trabajo.

Jornada partida: Durante el período comprendido entre el 16 de septiembre al 30 de junio, la jornada de trabajo diaria será de ocho treinta a trece cuarenta y cinco y quince quince a diecisiete treinta horas. Se establece durante esta jornada un vale de comida de 950 pesetas por día de trabajo.

Jornada continuada: Durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada diaria de lunes a jueves, será continuada, con entrada de siete treinta horas y salida a las quince horas, disfrutando de una pausa de quince minutos, de diez cuarenta y cinco a once horas, para tomar el bocadillo.

La jornada laboral de los viernes durante dicho período será de siete treinta a catorce horas, la diferencia de una hora diaria hasta completar la jornada laboral de siete horas treinta minutos, deberá recuperarse en el horario de comida, a razón de quince minutos diarios, quedando fijado este horario, desde las trece cuarenta y cinco a las quince horas, en las fechas que se detallan en los calendarios laborales de cada Centro de trabajo y que figura en el anexo II.

Tanto en el período con jornada partida como en el de jornada continuada, existirá una flexibilidad de treinta minutos a la entrada y se retrasará la salida en el mismo tiempo en que se demore la entrada.

Art. 18. Control de asistencia.—Es facultad de la Empresa el poder controlar la entrada y salida al trabajador por cualquiera de los procedimientos a su alcance, es decir, reloj de fichas, libros o partes de firma, etcétera, exigiéndose a todo el personal el cumplimiento de su jornada laboral.

Cuando un empleado se encuentre enfermo o no pueda acudir al trabajo por cualquier causa, tendrá que justificarlo ante la Empresa y comunicarlo por teléfono al Departamento de Recursos Humanos a primeras horas de la jornada.

Art. 19. Horas extraordinarias.—La Empresa manifiesta su compromiso de reducir las horas extraordinarias a las estrictamente necesarias y en períodos coyunturales de trabajo. Todas aquellas que, por su persistencia y características hagan posible ser realizadas por el personal de contratación temporal, dejarán de ser tales, para contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo.

La Empresa comunicará mensualmente a la representación del personal el número de horas realizadas en el período anterior, las previstas para cada período y las tareas especiales que motivan las mismas. Por acuerdo entre las partes se podrán compensar las horas extras con tiempos equivalentes de descanso retribuido, incrementadas en un 75 por 100 (Real Decreto de 28 de julio de 1983).

En lo relativo a horas extraordinarias estructurales, se estará a lo que en todo momento disponga la legislación vigente.

Art. 20. Vacaciones.—Durante la vigencia de este Convenio se fija un período de vacaciones mínimo de treinta días naturales, siempre y cuando el trabajador lleve un año en la Empresa, o la parte proporcional en caso contrario.

Con excepción de los servicios mínimos, que deberán ser negociados entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, las vacaciones deberán ser disfrutadas en el mes de agosto.

No obstante, los empleados que alegando razones justificadas deseen cambiar o dividir en dos veces sus vacaciones, deberán solicitarlo previamente ante la Dirección de Recursos Humanos, para su aprobación si procediese. En estos casos, sólo podrá sustituirse el período de vacaciones de agosto, por los meses de julio o septiembre.

Art. 21. Interrupción de vacaciones por ILT.—Si durante el período de vacaciones el trabajador padeciera ILT, dictaminada por la Seguridad Social, no se computarán a efectos de duración de las vacaciones, los días que hubiera durado esta situación.

Será condición inexcusable la comunicación a la Empresa de la interrupción por medio de los partes de baja o justificante que lo acrediten, en el momento que ésta se produzca.

El trabajador deberá incorporarse al puesto de trabajo en la fecha prevista como fin de sus vacaciones, de no continuar en situación de ILT.

Los días que hubiera durado la ILT se disfrutarán en la fecha que, de común acuerdo, establezca la Empresa y el trabajador.

CAPITULO IV

Licencias, permisos y excedencias

Art. 22. Licencias y permisos.—El trabajador, previo aviso y justificación posterior, tendrá derecho a las licencias reglamentarias que determine la legislación laboral vigente. Además se amplía en el caso de boda de hijos, padres o hermanos, un día si es en la localidad o dos si es fuera.

El personal de AMPER-COSESA tiene derecho a obtener licencia o permiso sin sueldo para asuntos propios, plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La duración de la licencia podrá ser de hasta diez días y la de permiso de uno a tres meses.

La licencia de diez o menos días se concederá solamente una vez al año, si bien, podrá fraccionarse su disfrute. El empleado que haya disfrutado permiso de uno a tres meses no podrá solicitarlo de nuevo, hasta transcurridos dos años de servicio efectivo, contados desde la finalización del permiso anterior.

La licencia reglamentaria por parto se establece en dieciséis semanas, ampliables a dieciocho en caso de parto múltiple.

En el caso de hijos adoptados, la duración de la licencia será de ocho semanas si el hijo es menor de nueve meses y de seis semanas si tiene una edad comprendida entre los nueve meses y cinco años.

La licencia comenzará a disfrutarse a partir de la fecha de notificación de la resolución judicial por la que se constituye la adopción y sólo tendrá derecho a ella uno de los padres si ambos trabajan.

Salvo en el caso recogido en el párrafo anterior, la licencia se disfrutará a opción de la interesada, respetando siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. El padre podrá hacer uso de éstas para el cuidado del hijo si la madre fallece.

Si el padre y la madre trabajan, ésta, al iniciar el período de descanso, podrá optar por que el padre disfrute, ininterrumpidamente, hasta cuatro de las últimas semanas, salvo que en ese momento la incorporación de la madre al trabajo suponga riesgo para su salud.

Art. 23. Excedencias.—El trabajador con una antigüedad en la Empresa de un año como mínimo tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años.

Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar servicios en Empresas de la competencia.

Al terminar la situación de excedencia, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su grupo, en su lugar de origen y, opcionalmente, en cualquier otra oficina de AMPER-COSESA donde exista vacante.

El ofrecimiento de un puesto de igual o similar categoría no aceptado por el trabajador excedente, libera a la Empresa de la obligación de readmitir.

Cuando existan más de una persona en esta situación, la vacante será ocupada por la que llevara más tiempo esperando la reincorporación.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos tres años de servicio en la Empresa.

En el caso de excedencia especial prevista en el apartado 3 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, al-reingreso a la terminación de este período será inmediato en el anterior lugar de trabajo.

CAPITULO V

Ingresos

Art. 24. Ingresos.—La admisión de personal es de competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa. La Dirección facilitará a la representación social información mensual de altas y bajas y previsión de personal.

La Dirección dará publicidad de las plazas de nuevo ingreso, a excepción de los puestos de responsabilidad, con objeto de que pueda optar el personal de la Empresa, previa prueba de aptitud.

CAPITULO VI

Prestaciones sociales

Art. 25. Prestaciones sociales.—Las prestaciones por compensación matrimonio, ayuda infantil y ayuda escolar quedan establecidas como sigue:

Compensación matrimonio (cónyuge o matrimonio): 5.360 pesetas. Ayuda infantil hasta cuatro años: 5.621 pesetas.

Ayuda escolar:

Hijos mayores de cuatro años y menores de diez: 3.037 pesetas. Hijos mayores de diez años y menores de dieciséis: 5.397 pesetas. Hijos mayores de dieciséis años y menores de veintitrés: 8.438 pesetas.

En el caso de que algún beneficiado de estas ayudas tuviera algún hijo minusválido se elevará al doble la cuantía de dicha prestación.

Art. 26. Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos de antigüedad en la Empresa, ésta satisfará a sus derechohabientes o conviviente, si hubiere lugar, el importe de tres mensualidades, iguales cada una de ella a la última que el trabajador debiera haber percibido, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 27. Seguro colectivo.—La Empresa tiene suscrito con «Antares, Sociedad Anónima, Compañía Nacional de Seguros», una póliza de grupo de carácter colectivo que cubre los riesgos de fallecimiento e invalidez.

Del importe de las primas correspondientes, la Empresa satisface las dos terceras partes.

Este seguro se mantiene únicamente para las personas que estaban acogidas al mismo el día 31 de diciembre de 1989 y con los capitales y condiciones existentes en aquella fecha.

Con carácter gratuito la Empresa facilitará a todos los trabajadores que no tengan suscrito el seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior, un seguro que cubra los siguientes riesgos e importes:

Un millón de pesetas para los casos de muerte por causa natural o accidente no laboral, así como para el supuesto de que se declare al trabajador una invalidez en grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

El capital citado en el párrafo anterior pasará a ser de dos millones de pesetas en los supuestos en los que la muerte o la invalidez sean derivadas de accidente de trabajo.

Art. 28. Anticipos.—El personal fijo con más de un año de antigüedad en la Empresa, y que se encuentre en alguna necesidad debidamente justificada, podrá solicitar un anticipo, de cuantía equivalente al sueldo medio de los que figuran en la tabla salarial, multiplicado por tres.

Se podrán exigir los oportunos justificantes. Su reintegro deberá hacerse deduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba, una veinticuatro parte del anticipo.

La tramitación de las solicitudes de estos anticipos se efectuarán directamente a la Dirección de Recursos Humanos. Como norma general, la concesión de los mismos se efectuará por riguroso orden de entrada de la petición, si bien, en casos excepcionales y por razones de necesidad apremiante, podrán adelantarse aquellos que se estime, reúnan tales condiciones.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo, en tanto esté pendiente de liquidación cualquier otro concedido con anterioridad, y salvo causas de fuerza mayor, hasta transcurrido un año de su liquidación.

Art. 29. Premio por antigüedad.—Todos los empleados, al cumplir quince años de permanencia en la Empresa percibirán como premio a su constancia y fidelidad un reloj de pulsera.

Art. 30. Incapacidad laboral transitoria.—La Empresa completará la prestación económica de la Seguridad Social en período de incapacidad laboral transitoria hasta alcanzar el 100 por 100 de su retribución y con el límite de doce mensualidades, tomando como base para el cálculo, la de cotización del mes anterior.

CAPITULO VII

Promoción social

Art. 31. Ayuda para ocio y cultura.—La Empresa dotará para este concepto de un fondo con el siguiente importe: 1.294.000 pesetas.

Tendrán derecho a las prestaciones de este fondo la totalidad de los empleados de esta Compañía.

En el supuesto de que la plantilla al 31 de diciembre de 1993 sufra variaciones superiores a \pm 10 por 100 con respecto a la misma fecha del año anterior, se ajustará proporcionalmente este fondo a las variaciones que dicha plantilla experimente.

El posible saldo acreedor de dicho fondo a la finalización de cada ejercicio pasará a engrosar la dotación del año siguiente.

CAPITULO VIII

Seguridad e higiene

Art. 32. La Empresa se compromete a vigilar, que en todos los Centros de trabajo donde desempeñen sus funciones los empleados de AMPER-COSESA de una forma permanente, ya sean dichos centros propios o ajenos, se ajusten a lo indicado en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El personal que trabaje continuamente con pantalla dispondrá de una pausa de diez minutos por cada hora de trabajo y se le realizará una revisión de la vista en el reconocimiento médico anual.

Las pantallas estarán protegidas por una malla y ubicadas en lugar con suficiente luz y espacio.

La Comisión de Seguimiento del Convenio entenderá de cuantas cuestiones surjan con respecto a este tema.

La Empresa facilitará a todas las empleadas de la plantilla la posibilidad de someterse a un reconocimiento ginecológico anual.

CAPITULO IX

Empleo

Art. 33. Ambas partes expresan su común interés por el mantenimiento de los puestos de trabajo.

En el supuesto de que la Dirección, por razones técnicas, organizativas o productivas, justifique cualquier excedente de plantilla, dicha Dirección procurará conseguir acuerdos con el personal, que libre y voluntariamente quiera renunciar a su puesto de trabajo, sin que nadie sea privado del mismo en contra de su voluntad, mediante:

- 1.º Compensación económica indemnizatoria, tratada de común acuerdo.
- 2.º Recolocación en otras Empresas del grupo Amper. En este caso la Empresa garantizará durante dos años las condiciones laborales del trabajador y su reingreso en AMPER-COSESA, si se produce alguno de los siguientes hechos:

Despido disciplinario declarado improcedente o nulo.

Quiebra, cierre o cualquier otra circunstancia de similares características que pueda suponer la pérdida del puesto de trabajo.

 $3.^{\rm o}$ Ayuda financiera y organizativa para establecerse como distribuidor de los productos del grupo Amper.

Se acuerda, igualmente, estimular el paso libre y voluntario de aquellos administrativos que lo deseen al grupo de vendedores, siempre que reúnan las condiciones mínimas necesarias.

Se establecerá un diálogo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, para tratar de resolver todos los problemas que puedan plantearse.

Art. 34. *Jubilación*.—La edad obligatoria de jubilación para todo el personal de la Empresa se fija en la fecha en la que el trabajador cumpla la edad de sesenta y cinco años.

Los trabajadores que, al cumplir la edad de sesenta y cinco años, no tengan cubierto el período de carencia, exigible para la percepción de las prestaciones por jubilación, podrán mantener la relación laboral hasta la fecha en la que completen la cotización mínima exigida para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

CAPITULO X

Representación social

Art. 35. Representación social.—Se reconoce como órgano representativo electivo y unitario de todos los trabajadores del Centro de trabajo, al Comité de Centro, al Delegado de Personal o al Comité en aquellas localidades donde existan varios Centros de trabajo. El órgano representativo y unitario de todos los trabajadores de los distintos Centros de trabajo de la Empresa es el Comité Intercentros, compuesto por un máximo de trece miembros designados entre los componentes de los distintos Comités de Centro o Delegado de Personal.

El Comité Intercentros como órgano de representación de los trabajadores ostentará las funciones que le confiera la legislación vigente en cada momento y sus miembros se regirán, en cuanto sus deberes y obligaciones, por cuanto estableciere la referida legislación.

Dicho Comité tendrá derecho a solicitar y recibir información y documentación sobre los siguientes temas:

- a) Información que posea la Empresa sobre la marcha del sector.
- b) Previsiones de ventas y nivel de las mismas durante el ejercicio.
- c) Evolución probable del empleo de la Empresa.
- d) Balances y cuentas de resultados de cada ejercicio y, por causas justificadas, cualquier otra información que con carácter excepcional se solicite.

Igualmente se reconocen los siguientes derechos:

 Información directa a los trabajadores, durante la jornada laboral, cuando se plantee un asunto de interés general para un grupo laboral o Centro de trabajo. 2) Los miembros del Comité Intercentros tendrán derecho a percibir los gastos de desplazamiento, que serán sufragados por la Empresa, para las reuniones ordinarias de dicho Comité y las extraordinarias que procedan.

Asimismo disfrutarán de quince horas mensuales retribuídas para el ejercicio de sus funciones de representación, excepto en los meses que se debatan temas de Convenio, las cuales se ampliarán hasta cuarenta al mes.

- 3) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán derecho a acumular horas en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjujcio de su remuneración.
- 4) La representación de los trabajadores, previa la correspondiente comunicación a la Dirección de Recursos Humanos, podrá convocar y celebrar asambleas dentro de la jornada de trabajo, hasta un límite de ocho horas al año.

Las asambleas se celebrarán al comienzo de la jornada y su duración no podrá ser superior a una hora por asamblea.

En todo caso el Comité notificará a la Dirección la hora de comienzo y finalización de cada asamblea.

5) Facilidad de comunicación entre los Delegados de Personal y éstos con sus representantes en cuanto a la utilización del fax, teléfono, correo y fotocopiadora.

Asimismo cuantos derechos y obligaciones reconozca la legislación vigente en cada momento.

Art. 36. Para todo lo no previsto y concretado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general.

	ANEXO	I	
TABLAS	SALARIALES	AÑO	1.993

	TABLAS	ANEX SALARIALE	0 I s año 1.993			CATEGORIAS	Salario Anual 1.992	Increm. en %	Salario Anual 1.993	Salario Mensual 1.993	Bienio 1.993
CATEGORIAS	Salario Anual 1.992	Increm. en %	Salario Anual 1.993	Salario Hensual 1.993	Bienio 1,993	Conductores:		0.0000000000000000000000000000000000000			
Gpo. I Admivos.						Conductor 3 Conductor 2 Conductor 1	1.225.898 1.392.551 -1.521.547	3,00% 3,00% 3,00%	1.262.675 1.434.327 1.567.193	90.191 102.452	2.212 2.212
Aux. Admyo. 3	1.356.457	3,00%	1.397.151	99.796	2.212	Conductor Pral. 3	1,652.076	3,00%	1.701.639	111.942 121.546	2.212 2.212
Aux. Admyo. 2	1.545.373	3,00%	1.591.735	113.695	2.212	Conductor Pral. 2	1.830.318	3,00%	1.885,227	134.659	2.212
Aux. Adavo. 1	1.694.584	3,00%	1.745.421	124.673	2.212	Conductor Pral, 1	1.960.493	3,00%	2.019.308	144.236	2.647
Aux. Admyo. Pral.	1.834.107	3,00%	1.889.130	134.938	2.212			-,	***************************************		2,4.7
Orin. Admvo. 2	2.020.546	3,00%	2.081.163	148.654	2.647	Conserj. y Ordenanz.		•			
esic. Admyo. 1	2.173.752	3,00%	2.238.965	159.926	2.647						
Jefe Admyo. 3	2.280.308	3,00%	2.348.717	167.765	2.647	Conserj. y Ord. 3	1.225.898	3,00%	1.262.675	90.191	2.212
Jefe Admvo. 2	2.477.245	3,00%	2.551.562	182.254	2.647	Conserj. y Ord. 2	1.392.551	3,00%	1,434,327	102.452	2.212
Jefe Admyo. 1	2.746.649	3,00%	2.829.048	202.075	2.647	Conser). y Orđ. l	1.521.547	3,00%	1.567.193	111.942	2.212
						Cons. y Ord. Pral. 3	1.652.076	3,00%	1.701.639	121.546	2.212
Gpo. II Titul. Sup.						Cons. y Ord. Pral. 2	1.830.318	3,00%	1.885.227	134.659	2.212
***************						Cons. y Ord. Pral. 1	1,960,493	3,00%	2.019.308	144.236	2.647
Titul⇔3o Sup. 3	2.173.752	3,00%	2.238.965	159.926	2.212	Botones	836.595	3,00%	861.693	61,549	2.212
Titulado Sup. 2	2.280.308	3,80%	2.348.717	167.765	2.647	Oneses Dates					
Titulado Sup. 1	2.477.245	3,00%	2.551.562 2.829.048	182.254	2.547	Proceso Datos					
Titulado Sup.Pral. 3 Titulado Sup.Pral. 2	2.746.649 3.009.595	3,00% 3,00%	3.099.883	202.075 221.420	2.647 2.647	Operadores					
Titulado Sup.Pral. 1	3.318.233	3,00% 3,00%	3.417.780	244.127	2.647	operadores					
tediado supietati i	3.310.233	3,00%	3.417.760	233.127	2.047	Operador 3	1,694.584	3,00%	1.745.421	124.673	2.212
Gpo. III Vendedores						Operador 2	1.834.107	3,00%	1.889.130	134.938	2.212
21222222222222222						Operador 1	2.020.546	3,00%	2.081.163	148.654	2.647
Vendedor Entrada	1,315,147	3,00%	1.355.631	96.831	2.212		210201071	3,000	1,001,103	210,001	2.011
Vendedor Asc. 3	1.457.557	3,00%	1.501.284	107.235	2.647	Programador					
Vendedor Asc. 2	1.554,736	3,00%	1.601.378	114.384	2.647	**************					
Vendedor Asc. 1	1.715.977	3,00%	1.767.457	126.247	2.647	Programador 3	2.020.546	3,00%	2.081.163	148.654	2.647
Vendedor Principal	1.965.875	3,00%	2.024.851	144.632	2.647	Programador 2	2.173.752	3,00%	2.238.965	159.926	2.647
Jefe Ventas 3	2.071.015	3,00%	2.133.146	152.368	2.647	Programador 1	2,280,308	3,00%	2.348.717	167.765	2.647
Jefe Ventas 2	2.182.967	3,00%	2.248.456	160.604	2.647						
Jefe Ventas 1	2.295.332	3,00%	2.364.192	168.871	2.647	Analista Programad.					
Gpo. IV Servicios						Analista Prog. 3	2.355.016	3,00%	2.425.667	173.262	2.647
*************						Analista Prog. 2	2.472.777	3,00%	2.546.961	181.926	2.647
Telefonistas:						Analista Prog. 1	2.647.967	3,00%	2.727.406	194.815	2.647
Telefonista 3	1.225.898	3,00%	1.262.675	90.191	2.212	Analistas:					
Telefonista 2	1.392.551	3,00%	1.434.327	102.452	2.212		0.745.646		5 454 444		- 419
Telefonista l	1.521.547	3,00%	1.567-193	111.942	2.212	Analista 3	2,745.646	3,00%	2.828.016	202.001	2.647
Telefonista Pral. 3	1.652.076	3,00%	1.701.639	121.546	2.212	Analista 2 Analista 1	2.859.869 3.074.499	3,00%	2.945.665	210.405 226.195	2.647
Telefonista Pral. 2 Telefonista Pral. 1	1.830.318 1.960.493	3,00 % 3,00 %	1.885.227 2.019.308	134.659 144.236	2.212 2.647	ANALISTA I	3.074.133	3,00%	3.166.734	225.193	2.647
referonista Prai. I	1.700.473	3,00%	2,013.308	144.230	2.04/	Gpo. VI Tit. Hedios					
Almacenes:					,	**************	1 974 107	2.06%	1 290 126	174 076	2 212
Ayudante 2	1.225.898	3,00%	1.262.675	90.191	2.212	Titulado Medio 3 Titulado Medio 2	1.834.107 2,020.546	3,00% 3,00%	1.889.130 2.081.163	134.938 148.654	2.212 2.647
Ayudante i	1.392.551	3,00%	1.434.327	102.452	2.212	Titulado Medio 1	2,020,346	3,00%	2.238.965	159.926	2.647
Oficial 2	1.521.547	3,00%	1.567.193	111.942	2.212	Titul. Medio Pral. 3	2.334.728	3,001	2.404.770	171.769	2.647
Oficial 1	1.652.076	3,00%	1.701.639	121.546	1.212	Titul' Medio Pral. 2	2.519.265	3,00%	2.594.843	, 185.345	2.647
Encargado 3	1.930.318	3,00%	1.885.227	134.659	1,212	Titul. Medio Pral. 1	2.752.738	3,00%	2,335,320	202,523	2.547
Encargado l	1.960.493	3,00%	2.019.308	144.236	1.547		_,	•, • - •	_,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
• -											

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 BARCELONA

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 BADAJOZ

ANEXO II

		NERC)			,		FIER	E36			•		MAR	ZO	·			-	ABR	(L		
L	4	11	18	25	,	1		15	22			1	8	15	22	29		Ţ:]	12	19	26	
Ħ	s	12	19	26		2	,	16	23			2	,	16	23	38		1		13	20	27	
H	•	13	20	27		3	10	17	24			3	10	17	24	31	-	1	,	14	21	28	
1	7	14	21	20		4	11	18	25		:	4	11	18	25			ı L		15	22	29	
v	1	15	22	29		5	12	19	26		:	5	12	19	26		- 1	<u> </u>	4	16	23	39	
s		16	23	[38]			[I]	28	27				13	20	27		[3][[[17	[24]		
2	310	17	24			7	14	21	28			7	14	21	28			4 [1		18	25		
		MAY	0					JUH	10					JUL		•			٨	GOS!	ro		
Ĺ	3	19	17	24	31		7	14	21	28			5	12	19	26		7	2	9		23	36
H	4	11	18	25		1		15	22	29			6	13	20	27		;	3 .	19	17	24	31
M	5	12	19	26		2	,	16	23	30			7	14	21	28		•		11	10	25	
j	6	13	20	27		3.	10	17	24			1		15	22	29		;	i.	12	19	26	
U	7	14	21	28		4	11	18	25			2	9	16	23	38		(13	20	27	
s		15]	22	[29]		[5]		[19]	26				10	1?	24	[31]		<u>[</u>		14	[21]	[28]	
•	29	16	23	38		6	13	28	27			4	11	18	25					15	22	25	
	32	PTIE	POR IL	£				OCTU	ere	-		•	N	00 I I	MILE	!			DI	CI E	MBRE		
L	6	13	28	27			1	Ш	18	25			1	15	22	29]	13	20	27	
H	7	14	21	28			5	12	19	26		2	9	16	23	30			7	14	21	28	
×	1 🚺	15	22	29			۱۰۱	13	2 8	27		3	10	17	24			ı [15	22	29	
j	2 9	16	23	30			7	14	21	28		4	11	18	25	-		2	,	16	23	30	
U U	3 10	17	24			1		15	22	29		5	12	19	26			3 1	9	17	24	31	
s	ŒŒ	18	25			[2]		[16]	[23]	[36]			[[3]	20	[27]					10	25		
•	5 12	19	26		_	3	10	17	24	31		7	14	21	20			5 1	2 [19	26		

\square	SABADO		FIESTA
-----------	--------	--	--------

PERIODO DE RECUPERACION

		DŒ	RO				FEBI	ERO			`		MAJ	20			·	ABJ	HL		
L	4	11	18	25	1	8	15	22			1	8	15	22	29		5	12	19	26	
M	5	12	19	26	2	9	16	23			2	9	16	23	38		١	13	29	27	
H		13	29	27	3	18	17	24			3	81	17	24	31		7	14	21	28	
j	7	14	21	28	4	11	81	25			4	11	18	25		1		15	22	29	
a	1	15	22	29	5	12	19	26			5	12	19	26		2	9	16	23	30	
s	[2][9	16	[23]	[39]		13	20	[27]			[6]	13	20	[27]		3	19		24		
D	3 10	17	24	[31]	7	14	21	28			7	14	21	28		4	11	18	25		
		M	YO	. "		•	JUN	110					Jul	10				AGOS	TO		
L	3	10	17	24 31		7	14	21	28			5	12	19	26		2	9	16	23	38
М	4	11	18	25	1	8	15	22	29			6	13	28	27	Ì	3	10	17	24	31
H	5	12	19	26	2	9	16	23	39			7	14	21	28		4	11	18	25	
3	6	13	20	27	3	10	17	24			1	8	15	22	29		5	12	19	26	
¥	7	14	21	28	4	11	18	25			2	9	16	23	30		6	13	20	27	
s		15	[22]	[29]	[5]	12	19	[26]			3	16	[17]	[24]	[3]					28	
D	2 9	16	23	38	6	13	29	27	_][4	11	18	25			*	15	22	29	
	,	SEPTI	ĐŒR	E		,	OCTU	BRE			•	H	OVIE	MBRE			I	ICIE	MBRE		
L	6	13	20	27		4	11	18	25	į		8	15	22	29		6	13	20	27	
н	7	14	21	28		5	12	19	26		2	9	16	23	30		7	14	21	28	
Ħ	1 8	15	22	29		6	13	20	27		3	10	17	24		1	8	15	22	29	
j	2 9	16	23	30		7	14	21	28		4	11	18	25		2	9	16	23	30	
ij	3 10	17	24			8	15	22	29		5	12	19	26		3	18	17	24	31	
s		16	[25]		[2]		[16]	[23]	[38]		6	13	20	[27]					25		
D	5 12	19	26		3	19	17	24	31	[7	14	21	28		5	12	19	26		

••	7	SABADO	FIEST

PUENTE

PERIODO DE RECUPERACION

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 A S P A L M A S G. C.

щ

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 B I L B A O

ENERO	FEBRERO	NA RZ O	ABRIL		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
4 11 10 25	1 6 15 22	1 8 15 22 29	92 61 21 5	ᆸ	4 11 18 25	1 8 15 22	1 8 15 22 29	5 12 19 26
5 12 19 26	2 9 16 23	2 9 16 23 38	6 13 20 27	¥	5 12 19 26	2 9 16 [23]	2 9 16 23 38	6 13 29 27
13 28 27	3 19 17 24	3 18 17 24 31	7 14 21 28	×	6 13 39 27	3 18 17 24	3 19 17 24 31	7 14 21 28
7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25	1 8 15 22 29	rş.	7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25	1 8 15 22 29
8 15 22 29	5 12 19 26	5 12 [19 26	2 9 16 23 30	>	1 8 15 22 29	5 12 19 26	5 12 [19] 26	2 9 16 23 38
	[6] [13] [29] [27]	[6][3][20][23]		۲,	[2] [3] [46] [23] [38]	[6] [3] [50] [51]	[6] [13] [28] [27]	[3][6][7][24]
10 17 24 [3]	7 [14 21 28	7 14 21 28	4 11 18 25	A	3 19 17 24 31	7 14 21 28	7 14 21 28	4 11 18 25
78.V0	OINIC	MLIO	AG05T0		OAUM	JUNIO	30110	AG0ST0
3 18 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30		3 18 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 [26]	2 9 16 23 349
4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 28 27	3 10 17 24 31	*	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 18 17 24 31
5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25	=	5 12 19 26	2 9 16 23 39	7 14 21 28	4 11 18 25
6 13 28 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26		6 13 20 27	3 19 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26
7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 28 27	3	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 38	6 13 28 27
	[5] [12] [19] [26]	[3] [0] [7] [24] [3]		· ·	[8] [15] [22]	[5] [12] [19] [26]	[3] [4] [7] [24] [3]	
9 26 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	A	2 9 16 23 38	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
SEPTIBURE	OCTUBRE.	HOU! DIBRE	DICIDENE		SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVI EMBRE	DICIDIBRE
6 13 28 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	75 82 ET 9	٦	6 13 28 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27
7 14 21 28	5 12 26	2 9 16 23 38	14 21	±	7 14 21 28	5 [2] 19 26	2 9 16 23 38	7 14 21 28
\$ 15 22 29	6 13 29 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	×	1 8 15 22 29	6 13 26 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
9 16 23 38	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 34	**	2 9 16 23 38	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 39
18 17 24	1 \$ 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31	5	3 16 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 18 17 24 31
	[2] [9] [46] [23] [30;	(6) (13) (20) (27)		W	4 [13 [18] [25]	[2] [9] [16] [23] [39]	[6] [13] [28] [27]	4 11 18 25
22 E1 Z1	3 10 17 24 31	7 14 21 28	=	•	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 [12] [19] [26]
Salato od salato	FIESTA]	SABADO TI	FIESTA		
D COMITMON	PUBITE				Pa DOMINGO	PUENTE		
PERIODO DE RECUPERACION	MCION				PERIODO DE RECUPERACION	IACION		

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 MADRID

	ENERO	FEBRERO	Ma RZO	ABRIL
L	4 11 18 25	1 8 15 22	1 8 15 22 29	5 12 19 26
×	5 12 19 26	2 9 16 23	2 9 16 23 30	6 13 20 27
H	6 13 29 27	3 19 17 24	3 10 17 24 31	7 14 21 28
J	7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25	1 8 15 22 29
V	1 8 15 22 29	5 12 19 26	5 12 19 26	2 9 16 23 30
s	[2][9][16][23][30]	[6][13][20][27]	[6][13][20][27]	[3] [10] [17] [24]
D	3 18 17 24 31	7 14 21 28	7 14 21 28	4 11 18 25
	MAYO	O INUL	JULIO	AGOSTO
L	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
Ħ	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 29 27	3 10 17 24 31
Ħ	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25
J	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26
₩	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 30	6 13 29 27
s	[8 [5 [22] [29]	[5][2][9][26]	[3][0][7][24][3]	[7][14][21][28]
D	2 9 16 23 38	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVI EMBRE	DICIEMBRE
L	6 13 28 27	4 11 18 25	15 22 29	6 13 28 27
М	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 38	7 14 21 28
Ħ	i 8 15 22 2 9	6 13 20 27	3 10 17 24	1 8 15 22 29
J	2 9 16 23 30	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 39
IJ	3 19 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31
s	[4][1][18][25]	[2][9][6][23][39]	[6] [3] [29] [27]	[4][[1][8][2]
D	5 12 19 26	3 19 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26
	SABADO FI	ESTA	k.,	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

DOMINGO .	PUENTE	

PERIODO DE RECUPERACION

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 PONTEVEDRA

	r	<u> </u>	Ţ	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	ENERO	FEBRERO	MA RZO	ABRIL
L	4 11 18 25	1 8 15 22	1 8 15 22 29	5 12 19 26
M	5 12 19 26	2 9 16 23	2 9 16 23 39	6 13 29 27
H	6 13 28 27	3 18 17 24	3 10 17 24 31	7 14 21 28
J	7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25	1 8 15 22 29
Ų	1 8 15 22 29	5 12 19 26	5 12 19 26	2 9 16 23 38
S	[2][9][16][23][30]	[6][13][20][27]	[6][13][29][27]	3 [10] [17] [24]
D	3 10 17 24 31	7 14 21 28	7 14 21 28	4 11 18 25
	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
L	3 18 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 3
Ħ	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24 3
Ħ	5 12 19 26	2 9 16 23 38	7 14 21 28	4 11 18 25
J	6 13 29 27	3 19 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26
v	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 39	6 13 20 27
S	[1][8][15][22][29]	[5][12][19][26]	[3][10][17][24][31]	[7][14][21][28]
D	2 9 16 23 39	6 13 20 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
	S EPT I EMBRE	OCTUBRE	HOU I EMBRE	DICIEMBRE
L	6 13 29 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27
Ħ	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 39	7 14 21 28
Ħ	1 8 15 22 29	6 13 26 27	3 19 17 24	1 8 15 22 29
j	2 9 16 23 38	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 39
U	3 10 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31
\$	[4][1][18][25]	[2][9][16][23][30]	[6][13][28][27]	[4][1][18][25]
	5 12 19 26	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26

יָד.	SABADO		FIESTA
•	SHEHDO	0 11	LICTIN
		11-11	

PERIODO DE RECUPERACION

Jueves 16 septiemb

BOE núm. 22

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 S E V I L L A

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 U A L E N C I A

	EMETRO.	FEBRERO	MÀ RZO	ABRIL
L	4 11 18 25	1 8 15 22		5 12 19 26
H	5 12 19 26	2 9 16 23	2 9 16 23 39	6 13 20 27
н	6 13 28 27	3 19 17 24	3 10 17 24 31	7 14 21 28
J	7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25	1 8 15 22 29
v	1 8 15 22 29	5 12 19 26	5 12 19 26	2 9 16 23 30
S	[2][9][16][23][30]	[6][13][29][27]	[6][13][29][27]	[3][9][17][24]
D	3 18 17 24 31	7 14 21 28	7 14 21 28	4 11 18 25
	MAYO	O I MUR.	JULIO	AGOSTO
L	3 10 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30
H	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27	3 10 17 24 31
H	5 12 19 26	2 9 16 23 39	7 14 21 28	4 11 18 25
J	6 13 20 27	3 19 17 24	i 8 15 22 29	5 12 19 26
U	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 2 3 38	6 13 20 27
s	8 [15] [22] [29]	5 [12] [19] [26]	[3][10][17][24][31]	[7][14][21][28]
D	2 9 16 23 38	6 13 29 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE:	HOU I ENDRE	DICIEMBRE
L	6 13 29 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27
×	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 39	7 14 21 28
H	1 8 15 22 29	6 13 29 27	3 16 17 24	1 8 15 22 29
] ,	2 9 16 23 39	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 39
V.	3 19 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 10 17 24 31
s	4 [11] [18] [25]	[2][9][[6][23][30]	[6] [13] [29] [27]	[4][11][18][25]
٥	5 12 19 26	3 19 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26

1			ENERÓ						FEBRERO					MARZO				ABRIL				
4	11	18	25		1	8	15	22			1	8	15	22	29		5	12	11	26		
5	12	19	26		2	9	16	23		,	Z	9	16	23	38		6	13	20	27		
6	13	20	27		3	16	17	24			3	18	17	24	31		7	14	21	28		
7	14	21	28		4	11	18	25			4	11	18	25		1	8	15	22	29		
1 8	15	22	29		5	12	19	26			5	12	19	26		2	•	16	23	39		
[2][9]	16	[23]			[6]	[13]	29	[27]			[6]	13	20	[27]		[3]	19	17	[24]			
3 10	17	24	[31]		7	14	21	28			7	14	15	28		4	n	18	25			
MAYO						JUNIO				Julio				AGOSTO								
3	10	17	24	31		7	14	21	28			5	12	19	26		2	9	16	23	30	
4	11	18	25		1	8	15	22	29			6	13	28	27		3	10	17	24	31	
5	12	19	26		2	,	16	23	38	Ì		7	14	21	28		4	11	18	25		
6	£1	28	27		3	10	17	24		- 1	1		15	22	29		5	12	19	26	:	
7	14	21	28		4	11	18	25			2	,	16	23	30		6	13	20	27		
	15	22	[29]		[5]	[12]	[19]	[26]			[3]	10	[17]	[24]	[31]		7	14	[2]]	28		
2 9	16	23	30		6	13	20	27				$\overline{}$	$\overline{}$			1	8	15	22	29		
SEPTIEFORE					OCTURRE					MOV I EMBRE				DI CI DIBRE								
6	13	28	27			4	11	18	25			ı	15	22	29		6	13	28	27		
7	14	21	28			5	12	19	26	- 1	2	9	16	23	30		7	14	21	28		
1 8	15	22	29			6	13	j .2 0 _	27		3	10	17	24		1 [8	15	22	29		
2 9	16	j 23 ₋	30			7	14	21	28		4	11	18	25		2	,	16	23	30		
3 10	17	24			1	8	15	22	29		5	12	19	26		3	10	17	24	31		
[4][1]	81	25]			[2]	•	16	[23]	[30]		[6]	13	20	[27]		[4]	11	10	25			
44.43 64.44																						
	6 7 1 8 2 9 3 18 5 6 7 1 8 2 9 3 18	5 12 6 13 7 14 1 8 15 2 9 6 3 10 17 MM 3 10 4 11 5 12 6 13 7 14 1 8 15 2 9 16 SEPTI 6 13 7 14 1 8 15 2 9 16 3 10 17	5 12 19 6 13 20 7 14 21 1 8 15 22 2 9 16 23 3 18 17 24 MAYO 3 18 17 24 MAYO 3 19 17 4 11 18 5 12 19 6 13 28 7 14 21 1 8 15 22 2 9 16 23 SEPTI DORR 6 13 28 7 14 21 1 8 15 22 2 9 16 23	5 12 19 26 6 13 29 27 7 14 21 28 1 8 15 22 29 2 9 16 23 39 MAYO 3 19 17 24 4 11 18 25 5 12 19 26 6 13 29 27 7 14 21 28 1 8 15 22 29 2 9 16 23 38 SEPTIEMERE 6 13 29 27 7 14 21 28 1 8 15 22 29 2 9 16 23 38 3 18 17 24	5 12 19 26 6 13 29 27 7 14 21 28 1 8 15 22 29 2 9 16 23 39 3 18 17 24 31 MAYO 3 19 17 24 31 4 11 18 25 5 12 19 26 6 13 28 27 7 14 21 28 1 8 15 22 29 2 9 16 23 38 SEPTIEMBRE 6 13 29 27 7 14 21 28 1 8 15 22 29 2 9 16 23 38 3 18 17 24	5 12 19 26 2 6 13 29 27 3 7 14 21 28 4 1 8 15 22 29 5 2 9 16 23 39 6 3 10 17 24 31 7 MAYO 3 10 17 24 31 4 11 18 25 1 5 12 19 26 2 6 13 20 27 3 7 14 21 28 4 1 8 15 22 29 5 2 9 16 23 30 6 SEPTIEMBRE 6 13 20 27 7 14 21 28 6 SEPTIEMBRE 6 13 20 27 7 14 21 28 6 1 8 15 22 29 6 2 9 16 23 30 6	5 12 19 26 2 9 6 13 29 27 3 18 7 14 21 28 4 11 1 8 15 22 29 5 12 2 9 16 23 30 6 13 3 10 17 24 31 7 14 MAYO 3 10 17 24 31 7 14 MAYO 3 10 17 24 31 7 14 1 18 25 1 8 5 12 19 26 2 9 6 13 20 27 3 10 7 14 21 28 4 11 1 8 15 22 29 5 12 2 9 16 23 30 6 13 SEPTIEMBRE 6 13 20 27 7 14 21 28 5 6 1 8 15 22 29 6 6 2 9 16 23 30 7 7 3 10 17 24 1 8	5 12 19 26 2 9 16 6 13 20 27 3 10 17 7 14 21 28 4 11 18 1 8 15 22 29 5 12 19 2 9 16 23 30 6 13 20 3 10 17 24 31 7 14 21 MAYO JUN 3 10 17 24 31 7 14 4 11 18 25 1 8 15 5 12 19 26 2 9 16 6 13 20 27 3 10 17 7 14 21 28 4 11 18 1 8 15 22 29 5 12 19 2 9 16 23 30 6 13 20 SEPTIEMERE OCCU 6 13 20 27 7 14 21 28 4 11 8 15 22 29 2 9 16 23 30 6 13 20 SEPTIEMERE OCCU 6 13 20 27 7 14 21 28 6 13 20 27 7 14 21 28 7 14 1 8 15 22 29 2 9 16 23 30 7 14 3 10 17 24 1 8 15	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	5 12 19 26	

SABADO	FIESTA
--------	--------

DOMINGO PUENTE

PERIODO DE RECUPERACION

DONINGO PUENT

PERIODO DE RECUPERACION

CALENDARIO LABORAL DE 1.993 Z A R A G O Z A

	DERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL				
L	4 11 18 25	1 8 15 22	1 8 15 22 29	5 12 19 26				
M	5 12 19 26	2 9 16 23	2 9 16 23 30	6 13 20 27				
H	6 13 28 27	3 19 17 24	3 10 17 24 31	7 14 21 28				
J	7 14 21 28	4 11 18 25	4 11 18 25	1 1 15 22 29				
V	1 8 15 22 23	5 12 19 26	5 12 19 26	2 7 16 23 30				
s	[2] [9] [6] [23] [36]	[6][3][20][27]	[6] [13] [28] [27]	[3][0][7][24]				
D	3 10 17 24 [31]	7 14 21 28	7 [sz] [21 [28	4 11 18 25				
	MYO	JUNEO	Jar10	#GOSTO				
L	3 19 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 39				
н	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 29 27	3 10 17 24 31				
н	5 12 19 26	2 9 16 23 38	7 14 21 28	4 11 18 25				
J	6 13 29 27	3 19 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26				
U	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 39	6 13 2 6 27				
5	[] [8] [22] [29]	[5][2][9][26]	[3][0][17][24][31]	[7][4][21][28]				
Þ	2 9 16 23 30	6 13 20 27	4 11 18 25	1 \$ 15 22 29				
	SEPT I DOME	OCTUBRE	HOVIENBRE	DI CI EMBRÉ				
L	6 13 29 27	4 11 18 25	1 8 15 22 29	6 13 20 27				
И	7 14 21 28	5 12 19 26	2 9 16 23 30	7 14 21 28				
H	1 8 15 22 25	6 13 28 27	3 18 17 24	1 15 22 29				
J	2 9 16 23 38	7 14 21 28	4 11 18 25	2 9 16 23 39				
v	3 18 17 24	1 8 15 22 29	5 12 19 26	3 18 17 24 31				
s		[2][9][6][23][30]	[6][3][20][27]	[4][[18][25]				
Þ	5 12 19 24	3 18 17 24 31	7 14 21 28	5 12 19 26				

DOMINGO PURNTE

PERIODO DE RECUPERACION